PROCESO: EJECUTIVO C-2

RADICADO: 2023-00417-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga registró la medida cautelar recaída sobre el vehículo de placas CWF169, no obstante, no remitió el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., en consecuencia, antes de ordenar la inmovilización del automotor, solicitada por la demandante, se dispondrá que por secretaría se libre comunicación dirigida a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga con el fin que, a costa de la parte actora, remita el certificado de tradición del vehículo de placas CWF169, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión.

De otra parte, atendiendo el memorial allegado por la ejecutante, en el cual solicita se levanten las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placas FMH370, en razón a que recibió abono por parte del demandado, por medio de este proveído se accede a lo allí solicitado ordenando el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo identificado con la placa FMH370, de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO CARRILLO NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.642.488. Ofíciese a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca – Santander y a la Policía Nacional -Sección Automotores, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

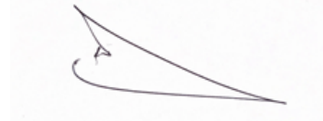

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libró oficio No. **3310** a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, **3311** a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca–Santander y **3312** a la Policía Nacional -Sección Automotores.